



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de octubre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que de acuerdo al criterio sentado por la mayoría del Tribunal en la causa “Duhau, Verónica y otro” (Fallos: 344:336), corresponde que los conflictos de competencia suscitados entre dos tribunales orales, uno nacional con competencia ordinaria y otro con competencia federal, como ocurre en el *sub examine*, sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos expresados en su voto en la causa “Benítez, Francisco Andrés y otros” (Fallos: 346:1139), por los cuales concuerda con el criterio fijado en el citado precedente.

Que al caso resulta aplicable, lo resuelto en la causa “N.N. s/ incidente de incompetencia” (Fallos: 346:1248) voto de la mayoría y concurrente del juez Rosenkrantz, y lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino en la Competencia CCC 39956/2021/1/CS1 “Calero, Mauro s/ legajo de investigación”, resuelta el 3 de octubre de 2023, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 8, al que se le remitirá. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4.

"Incidente N° 5- Damnificado: A Leonardo. Imputado: R B
Fernando Oscar y otro s/incidente N s/incidente de incompetencia".
CCC 56432/2023/TO01/5/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en esa ocasión, corresponde que me pronuncie en la presente contienda negativa de competencia entre el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 8, y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4, ambos de Capital Federal, iniciada con motivo de la causa seguida contra Fernando Oscar R B y Hernán Javier M en la que resultaron procesados -el primero en calidad de autor y el último como partícipe- por el delito de defraudación mediante técnicas de manipulación informática efectuadas desde la aplicación de la cuenta de Mercado Pago instalada en el teléfono celular propiedad de Leandro A aproximadamente dos meses después de que lo habría extraviado.

En atención a que la justicia nacional de instrucción procesó y elevó la causa a juicio en orden al delito previsto en el artículo 173, inciso 15, del Código Penal -esa decisión fue confirmada por la cámara del fuero en lo concerniente al imputado M (cf. resolución del 18 de octubre de 2024)- que habría sido perpetrado mediante el uso del teléfono celular de la víctima previamente extraviado (cf. requerimiento de elevación a juicio), a mi modo ver, es el tribunal ordinario el que debe continuar con el trámite de la causa, sin perjuicio de lo que determine y juzgue en el debate.

Buenos Aires, 10 de julio de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.07.2025 17:20:16